

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**2835** ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se declara de interés preferente la ampliación a llevar a cabo por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA).

Ilmo. Sr.: El Decreto 669/1974, de 14 de marzo, actualiza los objetivos establecidos para el sector siderúrgico integral por el Decreto 774/1969, por el que se declaraba de interés preferente a los efectos señalados en la Ley 152/1963.

En el artículo 3.º del citado Decreto 669/1974, de 14 de marzo, se establece la aplicación de los beneficios contemplados en el Decreto 774/1969 a las inversiones necesarias para cumplir dichos objetivos, así como que los beneficios comprendidos en el artículo 4.º de este último Decreto se prorrogan por cinco años y serán aplicables exclusivamente a los nuevos proyectos que se presenten.

Cumplimentados por la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), los requisitos a que se refiere el repetido artículo 3.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 2853/1964, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), incluida en la calificación de interés preferente.

Segundo.—La presente declaración se refiere a los proyectos de nuevas instalaciones y ampliación y modernización de las existentes que han sido aprobadas por este Departamento con fecha 26 de septiembre de 1974.

Tercero.—El plazo de ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo anterior termina el 31 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**2836** ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen en las zonas de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos.

Ilmo. Sr.: El artículo 12 del Decreto 1009/1967, de 20 de abril, por el que se calificó como zona de preferente localización industrial el polígono de «Nuestra Señora de los Angeles» (Palencia), perteneciente a la comarca de Tierra de Campos, facultó al Ministerio de Industria para convocar y regular los concursos pertinentes que permitan solicitar los beneficios en él establecidos a las Empresas industriales que se instalen en aquel polígono.

El Decreto 2846/1972, de 15 de septiembre, por el que se adaptó el Decreto anteriormente citado a las nuevas determinaciones y directrices del III Plan de Desarrollo Económico y Social, además de ampliar la relación de actividades industrial beneficiables, autorizó a que el régimen de beneficios del Decreto antes citado se aplicase en las ampliaciones del polígono de «Nuestra Señora de los Angeles» (Palencia) que puedan acordarse por el Ministerio de la Vivienda.

A su vez, el artículo 4.º del Decreto 2309/1972, de 18 de agosto, por el que se aprueba el programa para el desarrollo económico y social de Tierra de Campos, a la vez que prorrogaba los regímenes propios de las zonas de preferente localización industrial de la comarca, estableció que la Administración podrá tomar en consideración solicitudes que no se emplacen en las zonas indicadas o que se refieran a sectores no específicamente determinados, siempre que la importancia y garantía del proyecto presentado lo hagan recomendable.

Finalmente, habiéndose resuelto por completo el último concurso de beneficios convocado en la zona de preferente localización industrial de Tierra de Campos, parece oportuno convocar un nuevo concurso con un plazo de presentación de solicitudes que, como se viene haciendo en los últimos convocados en otras zonas de preferente localización industrial, sea coincidente con la duración del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su virtud, y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de enero de 1975, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan en la base primera de las establecidas en el apartado siguiente de esta Orden, a las Empresas

que promuevan industrias de nueva creación o el traslado y ampliación o la ampliación y mejora de otras ya existentes en las zonas de la comarca de Tierra de Campos, a que se refiere la tercera de las bases de este concurso.

Segundo.—El concurso que se regula en la presente Orden se regirá por las siguientes bases:

### BASE PRIMERA

#### Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley anterior; y en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, podrán concederse los beneficios que se indican a continuación:

1.1. Reducción de hasta el 95 por 100 en los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se concederá la reducción en la base imponible en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del Decreto 1018/1967, de 6 de abril, que aprobó el texto refundido de la Ley y Tarifas de aquel impuesto.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificado del Ministerio de Industria que acredite, conforme a la legislación vigente, que dichos bienes no se producen en España.

c) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

1.2. Bonificación de hasta un 50 por 100 en el Impuesto sobre las Rentas del Capital, a las cuotas que correspondan a los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que concierten las mismas con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en las actividades y en las zonas que se indican en las bases segunda y tercera.

1.3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.4. Reducción de hasta el 95 por 100, de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales comprendidas en las zonas que se indican en la base tercera.

1.5. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de las industrias e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía eléctrica y canalizaciones de líquidos o gases en los casos que sea preciso.

1.6. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de las inversiones en capital fijo aprobada a las Empresas.

1.7. Además de los beneficios enumerados en esta base, a las Empresas cuyos proyectos sean aprobados se les podrá conceder la preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se concedan los mismos, prorrogable, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o cuando éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

3. La concesión de los beneficios señalados se hará con arreglo a las normas vigentes y, en particular, en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4), de 23 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y de 27 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30). El beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre se llevará a efecto conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

### BASE SEGUNDA

#### Actividades a las que podrán concederse los beneficios

1. Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que proyecten realizar alguna de las actividades siguientes:

1.1. Industrias de la alimentación:

— Fabricación de conservas vegetales, zumos y concentrados de fruta y elaboración de encurtidos.

- Plantas de liofilización.
- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y pures.

## 1.2. Industrias textiles:

- Confección textil e industrias de géneros de punto.

## 1.3. Industrias siderometalúrgicas:

- Fabricación de aperos, accesorios y maquinaria auxiliar, que no sea de tracción, para la agricultura.
- Industrias auxiliares del automóvil.
- Industrias de transformación de materiales no féreos.

## 1.4. Industrias para la construcción:

- Fabricación de ladrillos y tejas.
- Fabricación de yeso y prefabricación de yeso.

## 1.5. Industrias diversas:

- Fabricación de calzado y manufacturas de piel y cuero, incluyendo curtido.

## 1.6. Industrias artesanas:

2. La Administración podrá también tomar en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades comprendidas en el apartado anterior, siempre que la importancia y garantías del proyecto presentado lo hagan recomendable y especialmente cuando se trate de ampliación o concentración de Empresas existentes, de traslados de plantas inadecuadamente emplazadas o de creación de servicios comunes. En tales casos, la petición se acompañará de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización de la instalación industrial de que se trate.

## BASE TERCERA

*Zonas en las que se podrán conceder los beneficios*

1. Los beneficios previstos en la base primera se podrán conceder a las industrias que se instalen en el polígono «Nuestra Señora de los Angeles», de Palencia, y en las ampliaciones del mismo que pueden acordarse por el Ministerio de la Vivienda.

2. El Gobierno podrá tomar también en consideración solicitudes que no se instalen en el polígono indicado siempre que se emplacen en el ámbito territorial de la comarca de Tierra de Campos fijado en el anexo número 1 del Decreto 2309/1972, de 18 de agosto, por el que se aprueba el programa para el desarrollo económico y social de dicha comarca. En este caso, las solicitudes deberán cumplir los requisitos establecidos en el número dos de la base anterior.

## BASE CUARTA

*Condiciones que deben reunir las industrias*

1. Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y de dimensión mínima señaladas por el Ministerio de Industria para los distintos sectores y suponer una inversión fija en la nueva instalación o ampliación de la existente superior a veinte millones de pesetas.

No estarán sujetas a estos requisitos las industrias artesanas que se acojan a lo dispuesto en la presente Orden.

2. Las Empresas se comprometerán a crear un número suficiente de nuevos puestos de trabajo y deberán redactar y, una vez aprobado, cumplir un programa de promoción social de sus trabajadores.

3. La concesión de beneficios a solicitudes relativas a industrias cuya instalación, ampliación o traslado requiera la autorización administrativa previa a que se refiere el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, quedará supeditada a la obtención de dicha autorización.

## BASE QUINTA

*Tramitación de solicitudes*

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia, dirigida al Ministerio de Industria, que se presentará por cuadruplicado en la Delegación de este Departamento que corresponda, según la localización provincial de las zonas referidas en la base tercera, acompañada de los documentos siguientes, también por cuadruplicado, salvo lo establecido en el apartado d) de este número.

a) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.

b) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación, se presentará el proyecto de escritura de constitución.

c) Anteproyecto de la instalación que se pretende efectuar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equi-

po, que comprenderá estudio técnico, estudio económico y financiero y plan de realización de mejoras sociales.

d) Los impresos a que se refiere el número 4 de esta base, cumplimentados en seis ejemplares.

e) Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

2. La instancia de solicitud deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

Si existe más de un promotor, estos datos serán los de quien ostente la representación de todos ellos.

Si se trata de una persona jurídica, se hará constar, además, su razón y sede social.

b) Descripción sucinta de la actividad industrial que se pretende realizar indicando si se trata de una nueva instalación, de traslado y ampliación o ampliación y mejora de una planta ya existente y señalando, además, en su caso, si la instalación tiene ya concedidos beneficios en algún concurso anterior.

c) Relación de los beneficios que se solicitan. En ningún caso deberá solicitarse la aplicación de un beneficio del que, según la naturaleza de la instalación y de acuerdo con la legislación vigente, no quepa hacer uso.

3. El anteproyecto de la instalación deberá contener los extremos siguientes:

a) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos que se vayan a ocupar, determinando la superficie de los mismos.

b) Indicación de si dichos terrenos son de propiedad, en opción de compra o a expropiar.

c) Descripción de los edificios proyectados según su destino.

d) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación, indicando la capacidad de producción prevista.

e) Plan, si se prevé, de investigación y desarrollo tecnológico propio y de utilización, en su caso, de patentes y asistencia técnica nacional o extranjera, mencionando los contratos vigentes de transferencia de tecnología extranjera que se vayan a aplicar al proceso técnico proyectado.

f) Previsión de las inversiones a realizar, desglosadas por conceptos y escalonadas en el tiempo, con indicación de la fecha prevista para la iniciación y para la puesta en marcha de la instalación.

g) Determinación de los puestos de trabajo que se crearán con la realización del proyecto.

h) Forma de financiación de las inversiones fijas, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de dichos recursos.

i) Estimación del ejercicio económico que se prevé, una vez que se haya ejecutado la inversión total proyectada y ocupado los puestos de trabajo previstos.

j) Valoración de la rentabilidad del ejercicio.

k) Perspectivas del mercado, indicando la procedencia y destino, nacional o extranjero, de las materias primas y de los productos terminados.

4. Los datos contenidos en la instancia y en el anteproyecto se recogerán en impresos normalizados que constituyen el extracto de la solicitud y servirán de documentación básica para la tramitación que se determina en los números siguientes de esta base.

5. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria a la que corresponda, examinará los documentos a que se refieren los números anteriores y, si advirtiese algún defecto en los mismos, lo comunicará a los interesados, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, a fin de que en el plazo de diez días subsanen: Este plazo interrumpe el cómputo del de quince días a que se refiere el número 9 de esta base.

6. Transcurrido el plazo anterior o, si no hubiese lugar a la subsanación de defectos, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, la Delegación remitirá tres de los ejemplares de la instancia presentada y de los documentos que la acompañan a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, junto con cuatro de los impresos-extracto de la solicitud.

7. La Delegación conservará en su poder el otro ejemplar de la instancia y documentación presentados, el cual podrá ser consultado en cualquier momento por los Organismos que, de acuerdo con lo establecido en el número siguiente, deben informar la solicitud.

8. La Delegación Provincial, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud o transcurrido el tiempo concedido para subsanar defectos formales a que se refiere el apartado 5 de esta base, remitirá, respectivamente, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Comisión Gestora de Tierra de Campos, uno de los ejemplares del impreso extracto de cada solicitud a fin de que en el plazo de diez días emitan informe sobre la solicitud presentada.

9. La Delegación Provincial, una vez recibidos los informes a que se refiere el número anterior y, en todo caso, en el plazo de quince días desde la fecha de la presentación de la solicitud, emitirá su propio informe recogiendo el de los Organismos Pro-

vinciales citados en el apartado anterior y lo remitirá, junto con el de éstos, a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

10. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación a que se refiere el número 6, remitirá, previo estudio de la misma, un ejemplar de la instancia y documentos anejos, junto con uno de los impresos-extracto de la solicitud, a la Dirección General del Ministerio de Industria competente por razón del sector al que corresponda la actividad proyectada.

11. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología remitirá, también al Ministerio de Hacienda y al de Planificación del Desarrollo, uno de los ejemplares de la instancia y documentación que la acompaña, junto con uno de los impresos-extracto de la solicitud para que la informen, en el plazo de diez días.

12. La Dirección General competente por razón del sector de la actividad, en el plazo de diez días a partir de la recepción de la documentación que, de acuerdo con el número 10 de esta base, le remitirá la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, emitirá su informe, pudiendo recabar de ésta cuanta información complementaria precise y promover las reuniones que estime necesarias para mejor fundamentar su informe.

13. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación de la solicitud en los términos establecidos en el número 6, solicitará cuantos informes de otros Organismos crea oportuno para mejor fundamentar la propuesta de resolución del concurso, entre los cuales habrá de figurar cuando proceda, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, el del Ministerio de Agricultura.

14. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez recibidos los informes a que se refieren los puntos 9, 11, 12 y 13 de esta base o transcurridos los plazos que en los mismos se señalan, elevará al Ministro de Industria, en el plazo de ocho días, propuesta de Orden ministerial resolviendo sobre la solicitud presentada.

#### BASE SEXTA

##### Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el mismo que el que quede de vigencia al III Plan de Desarrollo Económico y Social y podrá prorrogarse de la misma forma prevista para éste en la disposición final decimotercera del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatoria de su texto refundido.

#### BASE SEPTIMA

##### Resolución de solicitudes

1. El Ministerio de Industria elevará al Consejo de Ministros, juntamente con el Ministerio de Hacienda, propuesta de resolución sobre cada solicitud presentada, si bien podrá incluirse en una sola propuesta la resolución de varias solicitudes.

2. La Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno por la que se resuelva aceptar una solicitud la clasificará de acuerdo con el cuadro que figura en el anexo de esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se estime oportuno dentro de los límites que para cada uno se establece.

3. En caso de concederse reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, se comunicará al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

4. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria que corresponda, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en que se establezcan las condiciones generales y especiales a que deban someterse aquéllas, en la realización del proyecto aprobado, así como el plazo en que debe quedar iniciada y concluida la instalación proyectada.

Dichas Empresas deben prestar su conformidad a las mencionadas condiciones en el plazo de diez días o, en caso contrario, comunicarlo al Ministerio de Industria, quedando entonces sin efecto la concesión de beneficios.

Tercero.—Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones señaladas a cada Empresa o el de los objetivos y garantías ofrecidos por éstas, podrá dar lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro de las bonificaciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2837

ORDEN de 7 de febrero de 1975 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, «Zona Bailén-Linares», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Zona Bailén-Linares», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba, según el perímetro definido en la Orden ministerial de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), y teniendo en cuenta al respecto la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, «Zona Bailén-Linares», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba, establecida por Orden ministerial de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente otorgada por la Orden ministerial de 5 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

3.º Sigue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional "Adaro" de Investigaciones Mineras, S. A.», quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

2838

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz hace saber que han sido caducados, por renuncia del interesado, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 11.489. «Fina 1». Estaño y wolfram. 6.636. Oliva de la Frontera, Zahinos y otros.
- 11.489 bis. «Fina 1, fracción 2.ª». Estaño y wolfram. 4.275. Oliva de la Frontera, Villanueva del Fresno y Valencia del Mombuey.
- 11.489 ter. «Fina 1, fracción 3.ª». Estaño y wolfram. 542. Villanueva del Fresno y Zahinos.
- 11.489 cuar. «Fina 1, fracción 4.ª». Estaño y wolfram. 237. Jerez de los Caballeros y Zahinos.
- 11.489 quin. «Fina 1, fracción 5.ª». Estaño y wolfram. 42. Jerez de los Caballeros y Zahinos.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1974.

Badajoz, 16 de diciembre de 1974.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano.

2839

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/cn-9.850/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.